

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia EJECUTIVO 2021-00158-00	JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER. TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia
---	--

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Santander, Trece de Diciembre de dos mil Veintiuno.**

I. OBJETO A DECIDIR.

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por EL BANCO DE BOGOTÀ identificado con NIT 860.002.964-4, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. JAVIER COCK SARMIENTO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 13.717.705 de Bucaramanga (S), portador de la T.P. No. 114.422, del C. S. de la J., correo electrónico javiercocksarmiento@gmail.com, contra ALBA MARIA SANABRIA POVEDA identificada con la C.C. N. 37.670.462, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que:

1. Observa el despacho que la suscripción del pagaré al parecer se realizó por instalamentos o cuotas, ya que se aduce que el mismo se cancelaría en 48 meses. Sin embargo, la parte demandante hace el cobro de un valor total por capital de \$18.797.458 valor que el despacho no puede corroborar, pues no se anexa plan de pagos o estado de endeudamiento con el cual se pueda verificar dicha información ni del valor de capital ni de la fecha en que se sustrajo del pago. Por lo tanto, se deberá anexar el mismo.

SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR DICHO PLAN DE PAGOS O EL DOCUMENTO CON EL CUAL SE CORROBORE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA DEMANDA, indicando que debe enviarse al correo electrónico del despacho el cual se encuentra inscrito en la parte superior de esta providencia.

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el numeral 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia EJECUTIVO 2021-00158-00	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER. TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia
---	--

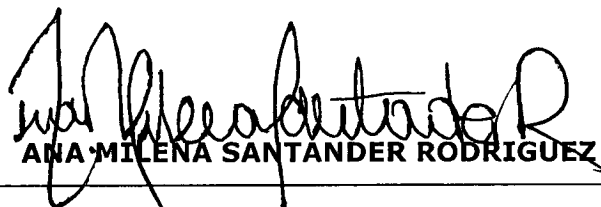
III. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por EL BANCO DE BOGOTÀ identificado con NIT 860.002.964-4, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. JAVIER COCK SARMIENTO, contra ALBA MARIA SANABRIA POVEDA identificada con la C.C. N. 37.670.462, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar al Dr. JAVIER COCK SARMIENTO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 13.717.705 de Bucaramanga (S), portador de la T.P. No. 114.422, del C. S. de la J., correo electrónico javiercocksarmiento@gmail.com, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VÉLEZ EN
ORALIDAD.

Hoy **14 DE DICIEMBRE DE 2021** se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **071**

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO.
SECRETARIA.